

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA “ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.”, AÑO 2012.**

**INS/DE/018/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de marzo de 2016

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 29 de junio de 2015 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2012.
- Comprobar otros elementos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo. Inspección.**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 10 de noviembre de 2015 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta, siendo firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta fue firmada por su representante en esa misma fecha.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

En caso de haber discrepancias entre las cantidades declaradas por las empresas y las cantidades que considera la inspección que se deberían haber declarado, se lleva a cabo el correspondiente ajuste.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Por facturación a <b>tarifas de acceso</b> Año 2012	Datos Declarados (1)	Datos Inspeccionados (2)	<b>Diferencias (2)-(1)</b>
Facturación a Clientes	1.531.804,85	1.531.690,51	<b>-114,34</b>

Las cuotas resultantes de las anteriores bases de cotización son las siguientes:

Cuotas en euros:			
<u>Costes permanentes</u>			
• Compensaciones Extrapeninsulares	0,00	9.958,13	<b>9.958,13</b>
• Operador del Sistema	1.644,98	2.048,46	<b>403,48</b>
<b>Total Costes Permanentes</b>	<b>1.644,98</b>	<b>12.006,59</b>	<b>10.361,31</b>
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• Déficit Ingresos 05	42.792,83	42.136,55	<b>-659,28</b>
• Moratoria Nuclear	5.749,41	5.773,27	<b>23,86</b>
<b>Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento</b>	<b>48.545,24</b>	<b>47.909,82</b>	<b>-635,42</b>
<b>Total</b>	<b>50.190,22</b>	<b>59.916,41</b>	<b>9.726,19</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria estima necesario efectuar, en consecuencia, ajustes en las cuotas correspondientes a la empresa "ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.", año 2012, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L. en concepto de cuotas, año 2012.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L. correspondientes al ejercicio 2012:

Concepto	Facturación Tarifa Acceso(€)
	año 2012

Facturación a Clientes	<b>-114,34</b>
------------------------	----------------

Las cuotas resultantes de las anteriores bases de cotización son las siguientes:

<u>Costes permanentes</u>	
• Compensaciones Extrapeninsular	<b>9.958,13</b>
• Operador del Sistema	<b>403,48</b>
<b>Total Costes Permanentes</b>	
• Déficit Ingresos 05	<b>-659,28</b>
• Moratoria Nuclear	<b>23,86</b>
<b>Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento</b>	<b>-635,42</b>
<b>Total cuotas</b>	<b>9.726,19</b>

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.